



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones**  
**Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 – VALLADOLID**

**Expediente: 20171608**

**Asunto: Protección de datos personales de menores. Captación de imágenes de menores en centros educativos de Castilla y León y consecuencias derivadas de la misma, de la difusión y de la negativa de las familias a tal medida / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja se hace alusión a diversas situaciones que se producen en los diversos centros educativos de Castilla y León con mención específica al Centro Rural Agrupado de Quilos, respecto del que la familia de un menor ha venido presentando escritos en diversos estamentos, incluida la Agencia Española de Protección de Datos.

Según manifestaciones del autor de la queja, la negativa de los padres a permitir la captación y difusión de sus hijos en el horario escolar da lugar, entre otras cosas al aislamiento y discriminación de esos menores. Por otra parte, si bien los menores tienen prohibido acceder a las aulas con dispositivos móviles esta prohibición no se extiende al profesorado y personal de los centros docentes, quienes pueden captar a los alumnos con dispositivos privados sin que exista forma alguna de controlar ni la captación ni el destino de esas imágenes, vídeos, grabaciones, etc.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar lo siguiente:



*“En primer lugar, en cuanto al escrito presentado por XXX y XXX con fecha 5 de septiembre de 2017, se informa que fue remitido a la Dirección Provincial de Educación de León, para su estudio y atención y si bien no consta una respuesta única al mismo. La Consejería de Educación sí ha realizado varias actuaciones y ha contestado en varias ocasiones a los requerimientos posteriores sobre mismos asuntos y materia, de XXX y a XXX, tal y como a continuación se detalla, considerando por tanto que se ha dado respuesta y atención a lo demandado como se puede comprobar:*

*> Primero: 14 solicitudes en enero de 2018.*

*El 30 de enero de 2018 se recibió un primer grupo de escritos sobre derecho de acceso de protección de datos de carácter personal, se trata de un grupo de 14 solicitudes diferentes relacionadas todas ellas con el tema de la protección de datos personales por imágenes fotografiadas o grabadas de alumnado, solicitud de derecho de acceso por fotos alojadas en la web de la Diputación Provincial de León, nulidad del contrato de cesión de datos, solicitud de informar sobre los fines educativos en las capturas de datos personales contenidas en imágenes y videos colgados, solicitud de informar sobre los fines educativos en las capturas de datos personales contenidas en imágenes y videos colgados y solicitud de informar sobre los medios impresos y audiovisuales, espacios web de la Administración educativa y espacios en Google donde se están difundiendo las imágenes y videos.*

*A la vista de este grupo de solicitudes, la Consejería se dirigió a la Dirección Provincial de Educación de León, de modo que además de dar traslado de las solicitudes se indica la necesidad de contactar con el centro y transmitir la necesidad de que se retiren cuanto antes las imágenes de Google.*

*El 15 de febrero de 2018, la directora del centro comunica que se han retirado todas las imágenes de la cuenta del colegio con Google, si bien indica que era sólo de almacenamiento.*

*Además se hace constar que las tutoras de la unidad de Magaz de Abajo en relación con el CD/memoria USB que realizaron y entregaron a las familias sólo contenía imágenes del alumnado de familias que habían autorizado la captación y sólo se entregó a estas familias, y que en dichos archivos no constaban imágenes del hijo de esta familia*

*La imagen de la Diputación Provincial de León corresponde a un programa que se celebró en la unidad de Magaz de Abajo. Personal de la Diputación captó estas imágenes y las usa en sus archivos, el hijo de esta familia no aparece ya que no acudió a clase.*

*La conclusión a la que llega el Área de Inspección Educativa de la Dirección Provincial de Educación de León es que la información suministrada a la familia es*



clara y suficiente, por otra parte se hace constar la necesidad de determinar en qué tipo de servidores han de almacenarse las fotos de los niños cuyas familias hayan autorizado,

> Segundo; Refuerzo en la difusión de informe y de la guía de la Agencia Española de Protección de Datos.

El 8 de marzo de 2018, se hizo llegar a las Direcciones Provinciales de Educación para que a su vez lo hicieran llegar a los centros educativos un Informe sobre la utilización por parte de profesores y alumnos de aplicaciones que almacenan datos en nube con sistemas ajenos a las plataformas educativas" que tiene su origen en el fuerte incremento del uso de aplicaciones en el entorno escolar por parte de profesores y alumnos así como el gran volumen de datos que se manejan y que había publicado la Agencia Española de Protección de Datos el día 6 del mismo mes. Además en el correo se aprovechaba para difundir entre los centros escolares la Guía especial para centros educativos por ser de interés en esta materia. Tanto la Guía como el Informe se subieron en estas fechas al Portal de Educación en aras de conseguir una mayor difusión.

> Tercero: Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

El día 24 de abril de 2018 se recibió escrito de la Agencia Española de Protección de Datos en el procedimiento nº TD/00908/2018 iniciado por reclamación de XXX por haber sido denegado el derecho de acceso a sus datos personales contenido en los ficheros de la Junta de Castilla y León - Dirección General de Política Educativa Escolar.

El día 15 de mayo de 2018 se dio contestación a XXX y a XXX en el que se les trasladaba la información requerida en su solicitud de 30 de enero que se podía concretar en cinco puntos:

- Listados de los datos personales que tiene la Administración educativa sobre nuestro hijo, distinguiendo los que están digitalizados de los que están en formato papel.
- Copia del expediente académico de nuestro hijo y /o los archivos que contiene.
- Copia de la matrícula de nuestro hijo en el citado centro y/o de los ficheros/archivos que contenga con las modificaciones que haya habido.
- Copia de la autorización al uso de tratamiento de imágenes de nuestro hijo entregada con la matrícula.
- Copia de la autorización al uso del tratamiento de imágenes de nuestro hijo de curso escolar 2017/2018.



*Se adjunta como documento 1 la contestación trasladada a estos padres con fecha 15 de mayo así como el acuse de recibo de esta contestación,*

*Así mismo, el día 15 de mayo se remitió escrito de alegaciones, dando traslado a la AEPD de la contestación indicando que se había cursado notificación a XXX y a XXX de escrito de la Consejería por el que se facilitaba la información y las copias de documentación solicitadas y que esta Consejería quedaba a disposición de la Agencia Española de Protección de Datos para todo lo que se precisara. Se aporta como documento 2 copia de la respuesta trasladada a la AEPD.*

*> Cuarto: Solicitud referida a grabación de voz en el proyecto educativo "Radio CRA\ El día 25 de junio de 2018 se recibe nueva solicitud presentada por XXX y XXX, por la que solicitan los siguientes extremos referidos a su hijo, alumno del Colegio Rural Agrupado de Quilos, referidos al desarrollo de la actividad denominada proyecto educativo "Radio CRA": Que por parte del Delegado de Protección de Datos se supervise el cumplimiento de la norma respecto a lo solicitado ante la Inspección educativa del centro el pasado 9 de mayo de este año y en concreto:*

- El derecho de acceso a la grabación solicitado.*
- El personal responsable del tratamiento, funciones del responsable del tratamiento así como su identificación.*
- Dispositivos utilizados en el tratamiento y protocolo de seguridad usado por el móvil de la profesora. Derecho de acceso al mismo al contener datos administrativos de los alumnos.*
- Tiempo de conservación en el móvil y tiempo de conservación en el dispositivo en el que se haya volcado para tratamiento posterior.*
- Forma prevista de eliminación del archivo cuando no sea necesario para el uso previsto para el que fue capturado.*
- ¿Forma parte este archivo del expediente académico de nuestro hijo si se hace evaluación pedagógica y curricular de él?*

*Con fecha 12 de julio se ha dado contestación a todos los puntos solicitados por estos padres, se aporta como documento 3 copia de la contestación y del acuse de recibo de la misma, y además se les ha indicado que tal y como figura en informe de la Inspección educativa de 10 de julio, la Dirección del Colegio Rural Agrupado de Quilos ha intentado contactar con ellos, pero no ha sido posible. Se intentará de nuevo en el mes de septiembre cuando comience el curso escolar para posibilitar una reunión en la que se les pueda ofrecer cuantas aclaraciones sean de interés. Quedando a su disposición para todo aquello que consideren necesario.*



> *Quinto: Solicitud referida a datos personales tratados por la comisión de convivencia escolar del centro.*

*Con fecha 12 de julio de 2018 se recibe solicitud de reclamación presentada por XXX manifestando la no resolución de las cuestiones planteadas en el derecho de acceso ejercido ante la secretaría del Colegio Rural Agrupado de Quilos el pasado 26 de junio, referidas al tratamiento de datos personales de su hijo por parte de la comisión de convivencia escolar del centro.*

*Con fecha 8 de agosto de 2018, se ha dado contestación a todos los puntos solicitados por estos padres, se aporta como documento 4 copia de la contestación. El acuse de recibo no ha sido enviado aún en esta fecha por parte del Servicio de Correos.*

> *Sexto: Nuevo modelo de consentimiento en el tratamiento de datos personales en la difusión de actividades del centro.*

*Con fecha 18 de junio de 2018, la Dirección General de Política Educativa Escolar emite Instrucción sobre el modelo de consentimiento informado para el tratamiento de datos de imagen/voz de alumnos en centros docentes de titularidad pública de Castilla y León para el curso 2018/2019. Se adjunta copia como documento 5. Dicha Instrucción y el modelo en formato se ha difundido a todos los centros escolares públicos a través de las nueve direcciones provinciales de educación. Ambos documentos tienen su causa en la entrada en vigor el pasado 25 de mayo del nuevo Reglamento Europeo en materia de protección de datos personales (Reglamento (JE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril). De esta forma, y para adecuarlo a las nuevas exigencias en esta materia, se ha procedido a adaptar la redacción del documento tipo por el que los centros escolares recaban el consentimiento previo de los padres y madres, y en su caso tutores, de alumnos de menos de 14 años, o del propio alumno/a si tiene 14 años o más, y posibilitar con dicho consentimiento la difusión de actividades de los centros en las que se tratan datos personales del alumnado, como son su imagen o su voz. Las instrucciones tienen la finalidad de informar a los centros escolares de la nueva normativa aplicable al tratamiento de estos datos personales y facilitar y aclarar la cumplimentación del modelo de consentimiento.*

> *Séptimo: Nueva Instrucción en proceso de elaboración en estas fechas.*

*En estos momentos está en proceso de redacción una nueva Instrucción que se está elaborando sobre la base de la indicada en el punto anterior, añadiendo un nuevo apartado, el 6, referido a "Captura y almacenamiento de los datos-de imagen y voz de alumnos". El objetivo es emitirla y difundirla entre los centros escolares públicos antes del inicio del curso escolar 2018/2019, Se recogerán recomendaciones e indicaciones a todos los centros escolares públicos sobre el uso de dispositivos personales por parte de*



*docentes, descarga de imágenes o vídeos, almacenamiento sólo y exclusivamente en un determinado espacio habilitado para tal fin y al que tendrán acceso todos los centros, garantizando así, las medidas de seguridad que se han de cumplir. Asimismo se establecerán pautas de actuación a los centros escolares públicos respecto de captura de imágenes de alumnos cuyos padres (o en su caso el propio alumno de 14 años o más) no hayan consentido cuando dicha captura se realiza en actividades colectivas, en relación con la necesidad de distorsionar esas imágenes antes de su almacenamiento para imposibilitar su identificación y evitar malestar o situaciones incómodas en dichos alumnos. Igualmente se prevén pautas de actuación para garantizar un acceso de los padres a estas imágenes almacenadas con seguridad y garantías, eliminando la posibilidad de una difusión en abierto.”*

A la vista de lo informado, procede realizar las siguientes consideraciones dadas las novedades importantes tanto legislativas como sociales e incluso sanitarias, que han acaecido durante la tramitación del presente expediente. Entre ellas la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, la publicación de la Instrucción de la Dirección General de Política Educativa Escolar sobre el tratamiento de datos de imagen/voz en centros docentes de titularidad pública; la evolución y consolidación de la doctrina de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) sobre datos del alumnado y el uso de los mismos en el entorno escolar; o la necesidad de acudir a la enseñanza no presencial tras la pandemia y el confinamiento de las familias.

Como premisa hemos de partir del hecho de que la irrupción de las nuevas tecnologías en el mundo académico ha dado lugar a una verdadera revolución cuyas últimas consecuencias todavía no estamos en condiciones de vislumbrar, y sobre las que tenemos que buscar un justo equilibrio entre la “apertura” a las novedades, y las cautelas que derivan de la necesaria protección de los derechos fundamentales, máxime cuando estamos ante menores.

Así nos encontramos con múltiples factores positivos de esta nueva realidad, tales como la mayor flexibilización en la relación profesor-alumno, el fomento de la autonomía del alumno, la ampliación del escenario de conocimientos cuyos contenidos no se circunscriben a textos escritos, la mejora en la adaptación al ritmo de aprendizaje, o la constante actualización tanto de profesores como alumnos, entre otros.

Sin embargo frente a estos aspectos, sin duda muy positivos y que revelan la importancia y necesidad de que las TICs se incorporen al proceso educativo, no puede obviarse “la otra cara de la moneda”, es decir, una serie de factores a tener en cuenta y que deben vigilarse. Entre estos factores negativos podemos citar, sin ánimo de exhaustividad, la necesidad de competencias tecnológicas que no se dan por igual ni en todos los docentes, ni en todos los alumnos o sus familias; que el uso de redes sociales potencia posibles vulnerabilidades de los alumnos que ha dado lugar a exposición de



éstos a contenidos inapropiados e incluso a conductas tales como el ciberacoso o cyberbullying; la posibilidad de que algunos alumnos, al no contar con el contacto de otras personas, pierdan gran parte de sus habilidades sociales, tan necesarias para el adecuado desarrollo de su personalidad; la profundización de las diferencias sociales dimanantes de los diversos entornos familiares del alumno (la llamada brecha digital); y, en fin, la existencia de peligros evidentes al derecho fundamental de protección de datos, y al derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.

Todos estos aspectos han quedado en evidencia de forma más descarnada con la pandemia COVID 19 y la necesidad de confinamiento de las familias, que ha supuesto la necesaria implantación de la llamada “educación online”, y que desde marzo, más de diez millones de alumnos hayan tenido que recibir sus clases a distancia (en una situación para la que ni ellos, ni los docentes, ni el propio sistema estaba preparado), con el consiguiente esfuerzo de todos los agentes intervinientes.

En todo caso y al margen de consideraciones que han sido objeto de estudio en otros expedientes de esta Institución tales como la llamada “brecha digital” en el ámbito universitario, un aspecto especialmente preocupante de la educación online son los posibles ataques al derecho fundamental a la protección de datos del artículo 18.4 de nuestro texto constitucional. Estas posibles vulneraciones han sido objeto de “denuncia” en la queja de referencia, teniendo diversas vicisitudes, incluidos diversos pronunciamientos, entre ellos, de la Agencia Española de Protección de Datos.

La primera cuestión a tratar es el necesario cumplimiento por parte de la Administración educativa (y del personal de ella dependiente) de la normativa vigente en materia de protección de datos personales, actualmente conformada por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

En estos cuerpos legales se establece la necesidad de que los datos se traten con licitud, lealtad y transparencia, y que se recojan haciendo constar expresamente las finalidades explícitas y legítimas, no pudiendo tratarse posteriormente de forma incompatible con dichas finalidades.

Además hay que tener en cuenta la necesaria aplicación en este ámbito de Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, concretamente el artículo 4:

*“1. Los menores tienen derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Este derecho comprende también la inviolabilidad del domicilio familiar y de la correspondencia, así como del secreto de las comunicaciones.*



2. *La difusión de información o la utilización de imágenes o nombre de los menores en los medios de comunicación que puedan implicar una intromisión ilegítima en su intimidad, honra o reputación, o que sea contraria a sus intereses, determinará la intervención del Ministerio Fiscal, que instará de inmediato las medidas cautelares y de protección previstas en la Ley y solicitará las indemnizaciones que correspondan por los perjuicios causados.*
3. *Se considera intromisión ilegítima en el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen del menor, cualquier utilización de su imagen o su nombre en los medios de comunicación que pueda implicar menoscabo de su honra o reputación, o que sea contraria a sus intereses incluso si consta el consentimiento del menor o de sus representantes legales.*
4. *Sin perjuicio de las acciones de las que sean titulares los representantes legales del menor, corresponde en todo caso al Ministerio Fiscal su ejercicio, que podrá actuar de oficio o a instancia del propio menor o de cualquier persona interesada, física, jurídica o entidad pública.*
5. *Los padres o tutores y los poderes públicos respetarán estos derechos y los protegerán frente a posibles ataques de terceros.”*

Esta previsión se reitera en el artículo 84.2 de la LOPDGDD donde incluso se prevé la intervención del Ministerio Fiscal en el supuesto de utilización o difusión de imágenes o información personal de los menores en las redes sociales y servicios de la sociedad de la información equivalentes que puedan implicar una intromisión ilegítima.

A su vez el artículo 92 establece la necesidad de que los centros educativos y las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades en las que participen menores, garanticen la protección de sus derechos en la publicación o difusión de sus datos, y cuenten con el consentimiento del menor o de sus representantes legales a tal efecto. Por otra parte el artículo 97.2 dispone que *“se aprobará un Plan de Actuación dirigido a promover las acciones de formación, difusión y concienciación necesarias para lograr que los menores de edad hagan un uso equilibrado y responsable de los dispositivos digitales y de las redes sociales y de los servicios de la sociedad de la información equivalentes de Internet con la finalidad de garantizar su adecuado desarrollo de la personalidad y de preservar su dignidad y derechos fundamentales.”*

Por su parte la Disposición Adicional Vigésimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) dispone que *“Los centros docentes podrán recabar los datos personales de su alumnado que sean necesarios para el ejercicio de su función educativa. Dichos datos podrán hacer referencia al origen y ambiente familiar y social, a características o condiciones personales, al desarrollo y resultados de su escolarización, así como a aquellas otras circunstancias cuyo conocimiento sea*



*necesario para la educación y orientación de los alumnos*". Y añade en su párrafo 2 que no podrá tratarse *"con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso"*. Así pues resulta claro que el uso de datos de los alumnos con fines de promoción del centro o cualesquiera otros distintos a la educación y la orientación de los alumnos, requiere el consentimiento expreso de su titular (o de los padres o tutores en su caso). Por otra parte tampoco parece que la publicación de fotos, vídeos o imágenes en redes sociales sea incardinable en el llamado *"fin educativo"*, por tanto será necesario el citado consentimiento y, por supuesto, no es posible el "apartamiento" o exclusión de ningún alumno en las actividades docentes por no haber accedido al uso de los datos.

La implantación de las TICs en las aulas y el incremento de recursos educativos en entornos virtuales ha dado lugar a una ingente cantidad de datos personales que se manejan en este entorno. Esta circunstancia ha llegado a ser de tal magnitud que ha llevado a la generalización de las llamadas plataformas de teleformación y el almacenamiento de gran cantidad de información "en la nube", o, lo que es lo mismo, el *"cloud computing"*. Pero de lo que no podemos olvidarnos es de la especial vulnerabilidad de los escolares y de las dificultades de manejo de sus datos para profesionales, los docentes y equipos directivos de los colegios, que carecen de formación en este y otros aspectos de utilización manejo de este tipo de recursos.

Esto dio lugar a que la propia Agencia Española de Protección de Datos iniciase una inspección sectorial sobre los servicios de *cloud computing* en el ámbito educativo, que finalizó con la publicación de un Informe sobre la cuestión en julio de 2015. Dicho informe recoge los resultados de esta inspección y formula una serie de recomendaciones para *"facilitar la transición al entorno digital y a contribuir al desarrollo de los modelos basados en las tecnologías de la información y la comunicación e internet"*.

Así las cosas hemos de reseñar que los datos personales de los que en este momento disponen los centros educativos son de variada naturaleza, si bien en la mayoría de los casos se trata de categorías especiales de datos (por ejemplo de salud) y, lo que es aún más importante, permiten incluso realizar perfiles de los alumnos desde que ingresan en el centro. Además, no podemos obviar cuál es la finalidad principal de la recogida de tales datos (esto es la educación de los usuarios o la gestión de los centros educativos) con el fin de tutelar el principio de calidad de los mismos. Por otra parte, como ya hemos señalado, la gran cantidad de ellos ha dado lugar a la proliferación de Plataformas que recaban y almacenan los datos personales de alumnos, docentes e incluso padres/madres. Esto propició que la AEPD hiciera hincapié en los distintos agentes: a) los centros educativos como responsables del tratamiento de datos de alumnos y profesores que entran en conexión con las empresas encargadas del tratamiento (las titulares de las plataformas); b) las entidades que ofrecen las plataformas (como encargadas del tratamiento de los datos de los centros); c) las



empresas que prestan servicios de infraestructuras a las plataformas (sub-encargadas del tratamiento de datos de los centros); y por último las editoriales como titulares de las diversas licencias de productos de e-learning que en principio no contienen datos personales al no ir dirigidos a una persona identificada o identificable (únicamente cuentan con el código único que aparece en cada libro).

Asimismo la AEPD como seguimiento a estas recomendaciones del año 2015, publicó otro *Informe sobre la utilización por parte de profesores y alumnos de aplicaciones que almacenan datos en nube con sistemas ajenos a las plataformas educativas*. El punto de partida del mismo fue un cuestionario online sobre la utilización de este tipo de herramientas y aplicaciones<sup>1</sup> a fin de conocer las implicaciones que estos recursos pueden tener para la protección de datos personales. Las conclusiones a las que llegó la Agencia dieron lugar a un decálogo de recomendaciones que estimamos no han perdido vigencia, antes bien, se han fortalecido con la pandemia y la necesidad de confinamiento y el eventual seguimiento del curso escolar no presencial. A saber:

1.- Necesidad de que los centros educativos observen la debida diligencia en el tratamiento de todos los datos.

2.- Evitar el uso de aplicaciones que generen dudas sobre su adecuación a la normativa tanto en cuanto a los tratamientos como las finalidades de los mismos, la ubicación de los datos, el período de retención de los mismos y las garantías en cuanto a la seguridad de aquellos. Hay que tener especial cautela con la posible elaboración de perfiles derivados de la evolución en el aprendizaje de los menores, o el comportamiento y las preferencias de aquellos.

3.- La necesidad de autorización por parte del centro a los docentes respecto del uso de aplicaciones tanto educativas como de otra naturaleza. Esto determina que el Centro evalúa previamente la seguridad de la información que se incorpora a la aplicación.

4.- Información precisa, transparente, inteligible y de fácil acceso por parte de los centros a los padres, tutores y familias tanto del comienzo de la utilización de la tecnología en las aulas como de las apps que traten datos personales de los alumnos y su funcionalidad. No puede obviarse el necesario y expreso consentimiento de los padres o tutores sobre estos extremos, así como sobre la utilización de sistema de almacenamiento en nube, y de la importancia de ir acomodando la información ofrecida a los distintos cambios normativos.

5.- Las aplicaciones han de permitir el control de los contenidos subidos por los menores, en especial de los contenidos multimedia.

---

<sup>1</sup> Sistema de almacenaje para compartir material de toda índole; redes sociales; correos electrónicos distintos de la mensajería de la plataforma educativa del centro.



6.- Ha de extremarse la precaución en cuanto al tratamiento de datos cedidos por terceros sin mediación del titular de los mismos, y en concreto respecto de la publicación de fotografías, o vídeos facilitados por otros alumnos o profesores.

7.- Deben establecerse programas informativos de concienciación tanto de alumnos como de profesores orientados a la protección de los datos y a la importancia del uso correcto de las aplicaciones.

8.- Al usar sistemas de almacenamiento en la nube, se debe evitar incluir datos personales sensibles o de especial protección.

9.- Ha de primar el uso de plataformas educativas propias del Centro para la interacción entre alumnos, o de estos con los profesores. Se recomienda el abandono de mecanismos de comunicación adicionales<sup>2</sup>.

10.- Importancia del consentimiento expreso en el caso de tratamientos especiales de datos tales como el reconocimiento facial de menores. (Esta previsión ha quedado ampliada a todo tipo de datos con la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Protección de Datos vigente).

Una cuestión que nos parece preocupante y que se ha puesto de manifiesto en el presente expediente es el uso de dispositivos móviles personales de los docentes dentro del aula y desde los que se captan imágenes, voces, vídeos, para luego usarlos en las plataformas escolares. Indudablemente este tipo de conductas ponen en serio peligro del derecho a la protección de datos personales de los alumnos puesto que carecen del “poder de disposición de los mismos”, al igual que sus familias, y en último extremo los propios centros docentes. Así la imagen, sonido, vídeo (en adelante, el dato) pasa a estar en un dispositivo personal que a priori es quien tiene el acceso al mismo. Así pues entendemos que han de extremarse las precauciones en este ámbito, evitando el uso de dispositivos privados del personal del centro. Y es que parece que las limitaciones en uso de teléfonos no sólo ha de restringirse en el caso de los alumnos<sup>3</sup>. Por otro lado, en el presente caso, la problemática que queremos poner de manifiesto se deriva la adecuada y necesaria tutela del derecho a la protección de datos personales de los alumnos.

Por otra parte y lo que queda fuera de toda duda es la imposibilidad de excluir a ningún alumno de las actividades lectivas porque sus padres o tutores no han otorgado el consentimiento para el uso de sus datos personales, tal y como se ha denunciado en el

---

<sup>2</sup> Esta previsión ha sido perfeccionada y puntualizada en la Guía Sectorial de la AEPD para centros educativos cuando se concluye: “*Las comunicaciones entre profesores y padres de alumnos deben llevarse a cabo, preferentemente, a través de los medios puestos a disposición de ambos por el centro educativo*”. Asimismo se añade “*El uso de aplicaciones de mensajería instantánea como*

<sup>3</sup> Sobre el uso de dispositivos móviles por parte de los alumnos en horario lectivo hemos tenido ocasión de pronunciarnos en una resolución de 11 de diciembre del pasado año (<https://www.procuradordelcomun.org/resolucion/784/uso-de-telefonos-moviles-en-los-centros-educativos/1/>)



escrito de queja, máxime cuando la captación y difusión de esos datos tiene una finalidad ajena a la docente y educativa.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA:** Que por parte del órgano competente de esa Consejería se adopten las medidas oportunas para evitar no solo la infracción de la normativa de protección de datos en los términos expresados en esta resolución, sino para tutelar el derecho a la igualdad y la no discriminación entre alumnos cuando sus padres (o ellos mismos) optan por no autorizar el uso de los datos con fines ajenos a los objetivos educativos de la Ley Orgánica de Educación.

**SEGUNDA:** Que por parte del órgano competente se proceda a adoptar las medidas necesarias para que la cada más implantada (y necesaria en supuestos de confinamiento y otros situaciones análogas) educación online tutele adecuadamente los derechos digitales de los alumnos, incluido el de protección de sus datos personales, evitando la proliferación de conductas no necesariamente relacionadas con el fin educativo, tales como la difusión de las actividades docentes (y no docentes) en redes sociales.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López